



Dirección Nacional

000443

EXENTA

FIJA ESTANDARES PARA LA ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE ANÁLISIS/ENSAYOS EN EL DIAGNOSTICO DE INFLUENZA AVIAR MEDIANTE TÉCNICA ELISA, Y MODIFICA RESOLUCIÓN N°2.870/2007 EN EL SENTIDO QUE INDICA.

SANTIAGO,

26 FEB 2008

1009

N° _____ / **VISTOS:** Lo establecido en el artículo 3° letra o), artículo 7° letra ñ) de la Ley N° 18.755 y sus modificaciones; el artículo 1° letra c) del Decreto de Agricultura N° 142 de 1990, modificado por el Decreto Exento N° 88 de 2004 y el Decreto Exento N° 121 de 2005; lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3.678 de 2004, de la Dirección Nacional del SAG; lo señalado en la Hoja de Envío N° 1.689 de 05 de diciembre de 2007, del Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias; el Decreto de Agricultura N° 109 de 06 de noviembre de 2006; lo indicado en la Resolución N° 55 de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, se fijó por Resolución N° 520 de 1996 y sus modificaciones posteriores, todas de la Contraloría General de la República y las facultades que invisto como Director Nacional de la Institución.



RESUELVO:

1° **DETERMINANSE** los siguientes tiempos estándares a ser aplicados por el Servicio Agrícola y Ganadero en la acreditación de laboratorios de análisis/ensayos para la ejecución del diagnóstico de Influenza aviar mediante técnica ELISA:

Análisis/ensayo	Tarifa Etapa I			
	a		b	
	Horas Estándar	UTM	Horas Estándar	UTM
Diagnóstico de Influenza aviar mediante técnica ELISA	2,5	1,25	16,0	8,00

Análisis/ensayo	Tarifa Etapa II			
	c		d	
	Horas Estándar	UTM	Horas Estándar	UTM
Diagnóstico de Influenza aviar mediante técnica ELISA	1,5	0,75	32,0	16,00

2° Las actividades explicitadas con las letras a) y b) de la Etapa I, denominada de Postulación y Estudio de Antecedentes Técnicos y Legales, y en letras c) y d) de la Etapa II, denominada de Mantención, Control y Supervisión de la acreditación de la presente resolución, son las siguientes:

- a) Revisión de la solicitud y estudio de antecedentes legales, emisión de informes, por parte del Nivel Central del SAG (División de Planificación y Desarrollo Estratégico y División Jurídica).
- b) Estudio de antecedentes técnicos, visita de verificación requisitos técnicos, emisión de informe técnico por parte de profesionales del Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias del SAG.
- c) Emisión de resolución, firma de convenio de acreditación, mantención y actualización de bases de datos por parte del Nivel Central del SAG (División de Planificación y Desarrollo Estratégico).
- d) Visitas de auditoría y emisión de informe de auditoría, por parte del Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias del SAG.

3° El interesado que solicita la acreditación ante el SAG como laboratorio de análisis/ensayos para realizar el diagnóstico de Influenza aviar mediante técnica ELISA, pagará al momento de postular, lo concerniente a las letras a) y b) de la Etapa I del N° 1 de la presente resolución.

4° En caso que el solicitante de la acreditación en esta especialidad ya se encuentre acreditado ante el SAG como laboratorio de análisis/ensayos para otras especialidades, en el momento de postular pagará lo señalado en la letra b) Etapa I del N° 1 de la presente resolución.

5° Los interesados pagarán los valores señalados en la Etapa II, letras c) y d) del N° 1 de la presente resolución, antes de la firma del convenio de acreditación.

6° En el caso de renovar la acreditación, el laboratorio acreditado pagará lo señalado en las letras c) y d) de la Etapa II, del N° 1 de la presente resolución.

7° En el caso que la acreditación se confiera por períodos mayores a un año, el laboratorio acreditado pagará al comienzo de cada nuevo año de acreditación, lo señalado en la letra d) Etapa II, del N° 1 de la presente resolución.

8° Las solicitudes de ampliación o renovación de la acreditación procederán sólo si el respectivo convenio se encuentra en vigencia.

9° Para la acreditación de laboratorios de análisis/ensayos en la ejecución del diagnóstico de Influenza aviar mediante técnica ELISA, regirán los valores de cobro establecidos en la presente resolución, no procediendo en este caso aplicar los valores fijados en la Resolución Exenta N° 755 de 2004 de la Dirección Nacional del SAG, para la acreditación de personas naturales y jurídicas.

10° **MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta N° 2.870 de 21 de junio de 2007, de la Dirección Nacional del SAG, en los siguientes términos:

- a) Reemplácese el N° 8 de la parte resolutive por el siguiente:

“En el caso de renovar la acreditación, el laboratorio acreditado pagará lo señalado en las letras c) y d) de la Etapa II, de los N° 1, N° 2 y N° 3 de la presente resolución, por cada análisis/ensayo o rango de técnicas sujeta a renovación, según corresponda”.

b) Reemplácese el N° 9 de la parte resolutive por el siguiente:

“En el caso de ampliar las acreditaciones, el laboratorio acreditado pagará lo señalado en las letras b) Etapa I y letras c) y d) Etapa II, de los N° 1, N° 2 y N° 3 señalados precedentemente, por cada análisis/ensayo o rango de técnicas, según corresponda. Para el caso de solicitudes de ampliación relacionadas con el diagnóstico de residuos en productos pecuarios y con el diagnóstico de Plum Pox Virus Raza D (PPV-D), presentadas por laboratorios que están acreditados ante el SAG en estas especialidades, el interesado pagará los siguientes valores, según corresponda:

Ampliación de laboratorios acreditados en los análisis/ensayos de:	ETAPA I		ETAPA II			
	b		c		d	
	Horas Estándar	U.T.M.	Horas Estándar	U.T.M.	Horas Estándar	U.T.M.
Diagnóstico de residuos en productos pecuarios	6,0	3,00	1,5	0,75	6,0	3,00
Diagnóstico de Plum Pox Virus (PPV-D)	8,0	4,00	1,5	0,75	6,0	3,00

c) Reemplácese el N° 11 de la parte resolutive por el siguiente:

“En el caso que la acreditación se confiera por períodos mayores a un año, el laboratorio acreditado pagará al comienzo de cada nuevo año de acreditación, lo señalado en la letra d) Etapa II, del N° 1 de la presente resolución”.

11° La presente resolución regirá a contar de la fecha de su total tramitación.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ
DIRECTOR NACIONAL (S)

AAP/RMF/RRF
Distribución:

- Dirección Nacional.
- División Protección Pecuaria
- División Protección Agrícola.
- Departamento Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias.
- DIPLADES.
- DAF.
- División Jurídica.
- División Auditoría Interna.
- Todas las Direcciones Regionales SAG.
- Cc. Encargados Regionales de Adm. y Finanzas.
- Cc. Encargados de Planificación y Desarrollo Estratégico.
- Partes/Archivos.